JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación nº 11001 31 03 043 2019 00590 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **Seguros del Estado S.A.** y **Liberty Seguros S.A.**, se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, las cuales contestaron la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo y formulando medios exceptivos de fondo¹, con todo, sólo la segunda objetó la estimación de perjuicios presentada por el extremo actor.

Se reconoce a los abogados **Heidi Liliana Gil Arias** y **Ricardo Vélez Ochoa,** como apoderados judiciales de las mentadas sociedades, respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

De igual forma, en vista de que una de las demandadas objetó el juramento estimatorio ínsito en la demanda, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte las pruebas pertinentes, situación que se resolverá al momento de proferir la sentencia.

De otro lado, obsérvese que el extremo actor guardó silencio en el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por su contraparte².

A fin de continuar con la causa, el Despacho **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:00 AM), del siete (7) de junio de 2023, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 *ibídem*, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos *(arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.)*. De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por

¹ Archivos digitales "009ContestaciónDemanda" y "010ContestaciónDemanda".

² Archivo digital "012EntradaDescorreTrasladoTrasladoArt370Silencio".

la plataforma **LIFESIZE**, <u>por secretaría hágase el correspondiente</u> <u>agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes</u>.

Notifiquese (2),

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ

3

 $^{^3}$ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3fa4f0e61f9c4095d18f4f33514f80cd8783e6e7c8f2d30673103dc0706dc1**Documento generado en 17/01/2023 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica